



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Normativa argentina vigente — Estado actual 2026

Régimen general, umbrales 2026, jurisdicciones no cooperantes y el camino hacia el Pilar II

Agenda

01

Contexto internacional

OCDE, el Plan BEPS y el estándar de tres niveles

02

Marco normativo argentino

De la Ley 27.430 a la RG 4717/2020

03

La reforma 2025–2026

Decreto 767/2025 y RG (ARCA) 5798/2025

04

Nuevos umbrales vigentes

Qué cambia para cada obligación formal

05

Jurisdicciones no cooperantes y BONT

Decreto 398/2026: listado actualizado

06

Incumplimientos y consecuencias

Riesgos del régimen

07

Lo que viene: Pilar II

El impuesto mínimo global en la región

OCDE y el Plan BEPS

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) nuclea a las economías más desarrolladas del mundo. El Plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) es su respuesta a la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios hacia jurisdicciones de baja tributación.

70% del producto bruto mundial

65% del comercio internacional

140+ países en el Marco Inclusivo BEPS

ACCIÓN 13 DEL PLAN BEPS

Estándar de documentación en tres niveles

1

Informe Local

Documentación específica del contribuyente local y sus operaciones vinculadas

2

Informe Maestro

Visión global del grupo multinacional — EMN con ingresos superiores a \$4.000 mm

3

Informe País por País

Asignación de ingresos y utilidades por jurisdicción — EMN > 750 mm de euros

Pilar I — Argentina y la RG (AFIP) 4130/2017

FUNDAMENTO

La integración global de las economías, la expansión del comercio digital, la libre circulación de capitales y las diferencias en los niveles de imposición fiscal entre países favorecieron el incremento de la evasión y elusión fiscal, y el traslado de beneficios hacia jurisdicciones más benévolas por parte de empresas multinacionales — un riesgo real para los ingresos, la soberanía y la equidad fiscal de cada país.

Argentina adhirió a las acciones adoptadas por la OCDE y por el G20 dentro del Plan BEPS, incorporando el estándar de documentación de precios de transferencia en tres niveles de estructura.

El régimen se apoya, entre otras normas, en los arts. 9, 16 a 20, 126 y 127 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario.



Adhesión al G20 / OCDE

Argentina se suma al Plan de Acción BEPS



RG (AFIP) 4130/2017

Primer esquema formal de reporte por Pilar I



Tres niveles de reporte

Local, Maestro y País por País

Evolución de las normas locales



Decreto 767/2025 y RG (ARCA) 5798/2025

El 27/10/2025 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 767/2025, que actualizó los montos a partir de los cuales ARCA puede exigir información. El 16/12/2025, mediante la RG (ARCA) 5798/2025, la agencia reglamentó esos nuevos umbrales modificando las RG 4717 y 5010.



Vigencia

Rige desde su publicación y aplica a los **ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/10/2025**, inclusive.



Objetivo declarado

Reflejar el contexto inflacionario y enfocar los controles en los grandes operadores, aliviando la carga administrativa de las empresas menores.



Nuevo formulario F.2673

Para la presentación del Informe Maestro, de uso obligatorio desde la entrada en vigencia de la norma.

Adicionalmente: se exige firma digital del contribuyente, el profesional certificante y el Consejo Profesional en el Estudio de Precios de Transferencia y el F.4501; y quienes presenten el F.2668 “sin movimientos” durante dos períodos consecutivos quedan dispensados hasta que cambie su situación.

Antes vs. ahora — Montos que activan cada obligación

Obligación	Antes	Vigente 2026
Operaciones con sujetos independientes del exterior - BIENES TANGIBLES (F.2668)	\$10.000.000	\$500.000.000 <i>≈ USD 333.333</i>
Operaciones con vinculados / no cooperantes / BONT — conjunto (F.2668 y Estudio PT)	\$3.000.000	\$150.000.000 <i>≈ USD 100.000</i>
Operaciones con vinculados / no cooperantes / BONT — individual	\$300.000	\$15.000.000 <i>≈ USD 10.000</i>
Régimen General de P. Transferencia – Op. con intermediaries internacionales (ingresos totales, Art. 41 RG 4717)	\$30.000.000	\$1.500.000.000 <i>≈ USD 1.000.000</i>
Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales (rango)	\$10.000.000 a \$60.000.000	\$500.000.000 a \$3.000.000.000 <i>≈ USD 333.333 a USD 2.000.000</i>
Informe Maestro — ingresos consolidados del grupo	\$2.000.000.000	\$100.000.000.000 <i>≈ USD 66.666.667</i>

Fuente: Decreto 767/2025 y RG (ARCA) 5798/2025 — modificatorias de la RG 4717/2020 y RG 5010/2021. Equivalencias en USD referenciales, TC \$1.500.

Operaciones alcanzadas por el informe

OPERACIONES ALCANZADAS



Realizadas con sujetos vinculados del exterior



Transacciones con países no cooperantes



Operaciones con sujetos de jurisdicciones BONT — renta empresaria < 15%



Montos mínimos: \$15.000.000 individual o \$150.000.000 conjunto por operaciones

Decreto 398/2026 — listado actualizado

72

jurisdicciones en el listado vigente

Antes: 75 jurisdicciones
(Decreto 603/2024)

Publicado en el Boletín Oficial el 28/05/2026. Aplica a los períodos fiscales iniciados desde esa fecha.

¿Qué son?

Países o jurisdicciones que no tienen vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información tributaria, ni un convenio para evitar la doble imposición con cláusula amplia de intercambio — o que, teniéndolo, no cumplen efectivamente con el intercambio.

Novedad 2026: 3 países excluidos del listado

Filipinas, Madagascar y Trinidad y Tobago dejaron de ser consideradas no cooperantes tras adecuar su situación ante la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (OCDE / Consejo de Europa).

Entre las jurisdicciones que continúan en el listado se encuentran:

Bolivia	Cuba	Irán	Afganistán	Corea del Norte	Nicaragua
Honduras	Siria	Myanmar	Haití		

Impacto: las operaciones con esas 3 jurisdicciones ya no activan los controles reforzados de precios de transferencia ni las presunciones de mayor riesgo fiscal.

Jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT)

¿Cuándo una jurisdicción es BONT?

Cuando su tributación sobre la renta empresaria es inferior al 60% de la alícuota corporativa argentina — actualmente, una tasa efectiva menor al 15% aproximadamente.

El listado de jurisdicciones BONT es independiente del de países no cooperantes: una jurisdicción puede intercambiar información fiscal efectivamente y, aun así, ser considerada de baja o nula tributación por su alícuota.

Ejemplos típicos: zonas francas, plazas offshore y regímenes especiales con imposición reducida sobre la renta corporativa.

PARAGUAY: sigue apareciendo en el último listado oficial publicado por ARCA

EFFECTOS PRÁCTICOS



Se consideran no vinculadas a efectos del régimen: sujeto a demostración de plena competencia igualmente.



Operaciones sujetas a los mismos umbrales que las vinculadas del exterior (\$150.000.000 conjunto / \$15.000.000 individual).



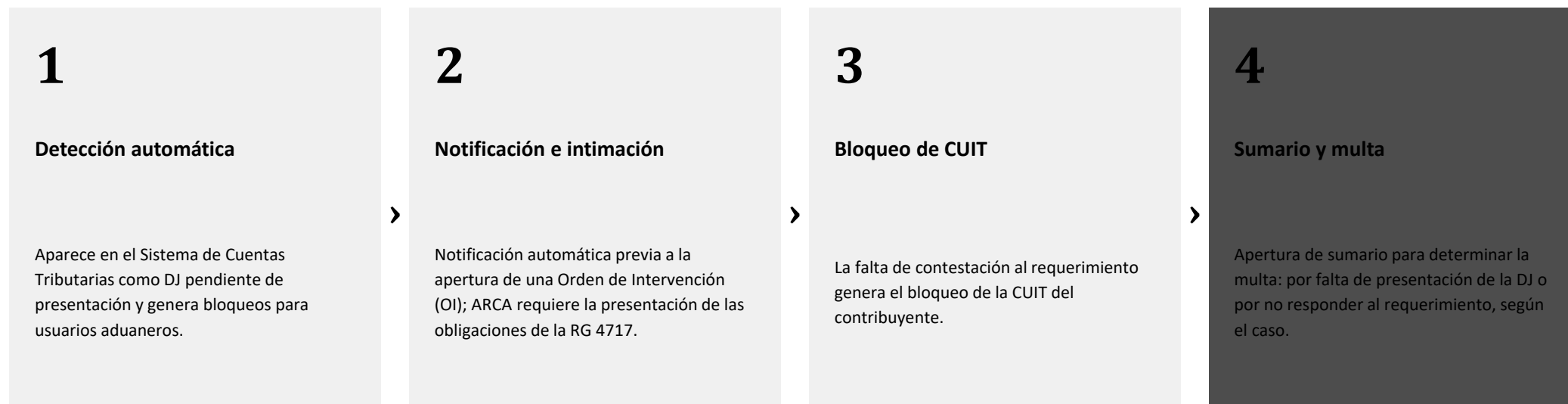
Presunción de mayor riesgo fiscal: análisis de sustancia económica y funciones reales.



Alcanza a préstamos, servicios, regalías y otras transacciones — no solo a la compraventa de bienes.

Incumplimientos y consecuencias

La falta de presentación del formulario F.2668 (Operaciones Internacionales) y del Estudio de Precios de Transferencia dispara un circuito de fiscalización progresivo:



MONTOS DE LAS MULTAS — VIGENTES DESDE 2026

F.2668 — Operaciones Internacionales

\$10.000.000

F.4501 — Estudio de Precios de Transferencia

\$22.000.000

Impuesto Mínimo Global

15%

tasa efectiva mínima que deben tributar los grandes grupos multinacionales en cada país donde operan

Alcance

Grupos multinacionales con facturación consolidada superior a 750 millones de euros anuales.

Antecedentes

España, Reino Unido y Francia avanzaron a raíz del impacto de la baja tributación corporativa de Irlanda para empresas extranjeras. Más de 140 países integran el Marco Inclusivo BEPS.

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN EN SUDAMÉRICA

Brasil

Vigente

En vigencia para el año 2025.

Uruguay

Vigente desde enero 2026

Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD), incorporado en la Ley de Presupuesto 2025–2029. Resta la reglamentación operativa.

Argentina

Con legislación, sin implementar

Cuenta con previsiones legales que contemplan el Pilar II, pero el impuesto complementario aún no fue implementado.

Claves para 2026



Umbrales muy superiores

Menos contribuyentes alcanzados por el régimen general — foco en grandes operadores.



Nuevo F.2673

Obligatorio para todo Informe Maestro o Nota de Ratificación desde el 16/12/2025.



Firma digital exigida

Contribuyente, profesional certificante y Consejo Profesional en Estudio de PT y F.4501.



Listado no cooperantes más chico

72 jurisdicciones vigentes tras el Decreto 398/2026 (antes 75).



BONT sigue vigente

Umbral de tributación efectiva menor a ~15% como referencia de riesgo.



Pilar II se acerca

Uruguay ya lo aplica; Argentina cuenta con marco legal pero aún sin reglamentar.

¡MUCHAS GRACIAS!

